

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

53 (57) año.

31 de Agosto de 1909.

Núm. 1.867.

INTERESES PROFESIONALES

DEL INTRUSISMO ⁽¹⁾

De la intrusión en las profesiones médicas.—Disposiciones encaminadas á reprimir la intrusión en las profesiones médicas con anterioridad al Código penal vigente.—Autoridades á quienes compete castigar la intrusión en las profesiones médicas.—Resoluciones varias sobre la competencia de las Autoridades para castigar la intrusión en las profesiones médicas.—La intrusión en las profesiones médicas, según el Código penal vigente de 1870.—Responsabilidad en que incurre el que, atribuyéndose la cualidad de Profesor, ejecuta actos de una facultad que no puede ejercerse sin título oficial.—Casos prácticos.—Responsabilidad en que incurre el que, sin atribuirse la cualidad de Profesor, ejecuta actos propios de una facultad que no puede ejercerse sin título oficial.—Casos prácticos.—Disposiciones posteriores al Código penal vigente, encaminadas á la persecución de las intrusiones en las profesiones médicas.

No es fuera de propósito en este libro sobre la responsabilidad médica ante los Tribunales de justicia ocuparnos de los intrusos en las profesiones médicas; antes, por el contrario, estimamos de oportunidad tratar de los actos, que si bien no se hallan comprendidos entre los justificables que pueden ejecutar los individuos de la clase médica, sino que se imputan á personas extrañas á ella, su estudio viene á ser complemento de la materia del presente libro, por la íntima relación que tienen con lo en él tratado, y á fin de propagar más y más la necesidad de perseguir y castigar la intrusión en las funciones de los Facultativos en interés particular de éstos y en el general de la sociedad.

Los intrusos en las profesiones médicas datan de antiguos tiempos. Una ley del Fuero Real ⁽²⁾ decía que «ningun home no obre de fisica; si no fuere ante aprobado por buen fisico por los fisicos de la villa do hubiere de obrar é por otorgamento de los Alcaldes é sobre esto haya carta testimonial del Consejo, y esto mesmo sea de los Maestros de las llagas, como se llamaba á los Cirujanos, é imponía al intruso pena de

(1) Del libro *La responsabilidad médica ante los Tribunales de justicia*, por D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

(2) Código llamado *El Fuero Real de España*, de D. Alfonso IX.

trecientos sueldos al Rey, é si matare, añade aquella ley, ó lisiare home ó muger el cuerpo é lo que hubiere sea á merced del Rey si fijos no hubiere; é si fijos hubiere hereden sus fijos el haber y el cuerpo sea á merced del Rey».

Los Códigos patrios que se sucedieron, el de la Novísima Recopilación, como las Partidas, infligieron castigos á los intrusos ó curanderos, que un escritor ha considerado, con sobrado fundamento, como una verdadera plaga social.

Con posterioridad han sido varias las disposiciones ⁽¹⁾ emanadas de los poderes públicos encaminadas, ya á prevenir las intrusiones, ya á corregir las ejecutadas.

Esta intrusión en la función de las profesiones médicas, además de resolverse en una defraudación á los intereses del Tesoro público, por no contribuir á él los intrusos por ejercer profesión no autorizada por las leyes, puede causar males sin cuento en el seno de las familias y son un peligro constante de la sociedad.

Los Códigos penales de 1848 y 1850 establecieron la correspondiente sanción contra los intrusos.

El que atribuyéndose la cualidad de Profesor ejecuta públicamente actos propios de una facultad que no puede ejercerse sin título oficial, comete un delito, y el que ejecuta esos mismos actos sin atribuirse la cualidad de Profesor, comete una falta. Así lo preceptúa nuestro Código penal vigente de 1870. Antes de su publicación se hallaba atribuido á la Administración corregir las intrusiones en las facultades médicas.

Son varias las cuestiones de competencia suscitadas para corregir á los intrusos, y á continuación exponemos algunas:

I. El Alcalde de Santa María del Campo ordenó al Farmacéutico del pueblo que no despachara las recetas de dos Médicos mientras no presentaran sus títulos académicos.

Por esta extralimitación se procesó á aquel Alcalde, y suscitada competencia por el Gobernador en nombre de la Administración, se resolvió á favor de ésta por Real decreto de 16 de Marzo de 1884, conforme á lo dispuesto en la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, Real orden de 4 de Marzo de 1846, art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855 y 71 y 199 de la ley Municipal, á virtud del siguiente fundamento:

Considerando que el Alcalde de Santa María del Campo, al prohibir

(1) Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828.

Real orden de 23 de Noviembre de 1845.

Real orden de 17 de Febrero de 1846.

Real orden de 7 de Enero de 1847.

el ejercicio de la Medicina á los dos Médicos citados por no constarle que tuviesen el título profesional necesario para ello, obró bajo la dirección del Gobernador civil de la provincia, á quien compete corregirle si se hubiese excedido en el uso de sus atribuciones, y corregir también á los intrusos en el ejercicio de la Medicina, mientras no hallen méritos para pasar al Tribunal ordinario el tanto de culpa que resulte y formación del proceso.

II. Denunciado al Juzgado un Cirujano por ejercer la Medicina sin título profesional que le autorizase para ello, ya que visitaba toda clase de enfermos, propinaba medicinas á los mismos y expedía certificados de las defunciones, llamándose Médico cirujano, se formó causa criminal y su trámite fué suspendido por requerimiento inhibitorio del Gobernador civil de la provincia de Orense, conforme á la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1845, 7 de Enero de 1847 y 5 de Noviembre de 1881, art. 343 del Código penal, y 3.º, núm. 1.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

La competencia se resolvió á favor de la Autoridad judicial por los siguientes fundamentos (1):

Considerando que si bien las disposiciones legales anteriores al Código penal vigente atribuyeron á las Autoridades gubernativas la facultad de corregir las intrusiones en las profesiones médicas, cuando éstas tuvieran lugar por primera vez, esas disposiciones carecen hoy de aplicación, después que el Código penal definió como delito el hecho de ejercer públicamente actos de una profesión el que no tiene para ello título oficial que le autorice, sin hacer distinción de si el hecho se ha cometido por primera, segunda ó sucesivas veces para determinar la calificación de punible.

Considerando que en tal concepto no puede estimarse que el castigo del delito ó falta de que se trata esté atribuido á la Administración, y no teniendo tampoco que resolver la Autoridad gubernativa cuestión alguna previa que deba influir en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales encargados de la justicia penal, es indudable que no se encuentra el caso comprendido en ninguno de los dos, en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar esta clase de contiendas en los juicios criminales.

(Continuará.)

(1) Real decreto de 9 de Abril de 1890.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

¿Convendría sustituir la ganadería bovina por la ovina, caprina y equina para suprimir la infección humana por las carnes y leches de los bóvidos? Tema desarrollado por el Doctor Rodríguez Méndez, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Barcelona (1).

En tesis general, el caballo, por sí mismo, es un animal limpio y sano. Se malea por los contactos repetidos con otros ganados, por el mal trato que recibe del hombre, y, sobre todo, porque se le obliga á esfuerzos superiores y continuos. De ordinario trabaja hasta caer en la calle para no levantarse más (2).

Si padece el muermo, el carbunco, etc., cúlpese á la desidia y á la ignorancia de los dueños (3), como á la codicia y maldad de éstos hay que culpar de la mayoría de los estados enfisematosos, de las cardiopatías, aneurismas, etc., que adelantan la muerte de éstos útiles solípedos. Advierto, sin embargo, que muchos de estos padecimientos de los aparatos respiratorio y circulatorio, dejando al animal unos días en reposo y con buen forraje, no influyen mucho en el buen estado de la carne, y que sería útil para los dueños, antes de dejarlos caer muertos, que así valen poco, prepararlos para que sean sacrificados en el matadero (4).

No ha sido grande la proporción de los desechados en los mataderos de París. Tomando como tipo el año 1906, de los 57.734 presentados sólo se rechazaron 1.853 (3,20), proporción menor que la de los bóvi-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) Unos 6.000 caballos fueron inutilizados en París (establecimientos de Ivry, isla Saint-Denis, Aubervilliers), en 1906. La mayoría era víctima del trabajo forzado.

(3) Respecto á estas dos infecciones, dicen Coulier y Decroix que no han observado caso alguno de transmisión á otros animales ni al hombre. Estos hechos negativos no me inspiran confianza alguna.

(4) Como dato curioso cito el cálculo de venta de un caballo de *ómnibus* y análogos, si se destina al matadero. Dado un animal de 500 kilogramos de peso, da un rendimiento de carne de 60 por 100, reducido á 288 kilogramos, deduciendo las pérdidas ocurridas antes de la muerte. Esta carne, vendida al precio mínimo de 0,75 francos, vale 216 (el filete se vende á 2 y 2,60 francos); la piel, 10; los despojos, tripas, crines, etc., 7. En total, 233 francos; buen precio para no tener que esperar hasta el agotamiento ó la muerte por trabajo forzado.

dos, á pesar de que todavía no es el caballo criado para el abastecimiento de carne, y de que en ella figuran todos los motivos de decomiso. Si se le preparara en buenas condiciones para el sacrificio, la proporción de no aprovechables sería aún menor. En nuestro país, con alguna voluntad, podría lograrse excelentes productos.

Esa misma sanidad de la carne de caballo es uno de los fundamentos más consistentes de la superalimentación de los tuberculosos (1); con ella no se da cisticercos ni se propaga la tuberculosis.

No se duda hoy del valor alimenticio de la carne de caballo. Ni los análisis químicos *à priori* (2), ni la experimentación ni las observaciones clínicas comprobatorias dan resultados adversos, tanto si se la considera en absoluto como en comparación con la de buey (3).

En fin, la carne de caballo se presta muy bien á las preparaciones culinarias. En forma de embutidos y de conservas esterilizadas con el calor es un manjar apetecible, ante el cual se rinden los individuos de prejuicios más arraigados; asada directamente al fuego ó asada á la española, es tan agradable como la de buey; cocida, queda blanda y desprende una grasa que recuerda algo el sabor de la de oca. Con su grasa se prepara una salsa á la mayonesa superior á todas las de este nombre, y las patatas fritas en ella adquieren mejores condiciones sápidas que en otras grasas ó aceites.

Es lamentable el abandono en que hoy se encuentra el ganado caballar en nuestro país. Aparte de los dedicados al ejército, de los que se destinan al arrastre (cada vez en menor número con motivo del manejo de nuevas fuerzas de tracción), á la raquítica equitación... el caba-

(1) Los dispensarios antituberculosos hacen una gran propaganda en pro de la hipofagia. Sirva de ejemplo el de Nantes: en diez y ocho meses ha distribuido más de 13.000 kilogramos de carne cruda, suministrados por ochenta y tantos caballos.

(2) He aquí un análisis moderno, hecho por Leyder y Pyro, de Bruselas:

	<u>Cuello.</u>	<u>Filete.</u>	<u>Muslo.</u>
Agua	75,1	77,3	79,28
Substancias fijas.....	24,9	22,7	20,72
y de estas substancias hay:			
Substancias musculares.....	22,6	20,64	18,86
Grasas.....	1,74	1,06	0,86
Cenizas.....	1	1	,
(3)		<u>Buey.</u>	<u>Caballo</u>
Materias albuminoideas	16 á 22	18	
Grasas.....	6 á 10	4	

en proporciones centesimales.

llo en España, después de una historia tan brillante, está hoy en completa decadencia (1).

Hora es de que se fije la atención en el ganado caballar, tendiendo á hacerlo en el sentido de que sirva para la alimentación, ya pastoreando libremente, ya sometiénolo á trabajo regular durante unos años. Ganarán con ello la higiene bromatológica, la salud pública y la riqueza nacional en diversos conceptos. Sólo se necesita vencer los equivocados prejuicios.

Cuanto he dicho puede ser sintetizado en las siguientes

CONCLUSIONES

Respecto á los bóvidos y al tema en general:

1.^a La tuberculosis bovina es un padecimiento muy frecuente, sobre todo en las razas europeas en general y de preferencia en las especializadas. Los bóvidos europeos contribuyen actualmente á la difusión de la tuberculosis, y á ellos se debe su aparición ó su rápido incremento en varios países.

2.^a La tuberculosis, á pesar de las variantes etiológicas y de terreno, es una; en pro de esta afirmación hablan los experimentos, las observaciones clínicas y los resultados de las medidas profilácticas.

3.^a La tuberculosis bovina es transmisible al hombre, según prueban los experimentos *accidentales* y los *intencionales*.

4.^a La transmisión puede hacerse por *inoculación*, *inhalación* é *ingestión*.

5.^a La transmisión por *ingestión*, realizable en principio con cualquiera materia infecta, se efectúa preferentemente por las vísceras, la leche y la carne. Esta última es la menos peligrosa.

6.^a El conjunto de medios empleados para la investigación y diagnóstico de la tuberculosis (inspección en vida, inspección *post mortem*,

(1) A principios de este año no llegaban á 500.000 los existentes (caballos y yeguas). Coruña tenía el máximo: más de 30.000; siguen Oviedo, con cerca de 22.000; Sevilla, con 21.339, y en escala más inferior, Navarra, con 19.000; Córdoba, con unos 14.000.

A pesar de la guerra hecha al hibridismo, el ganado mular llega á un millón, siendo las más ricas la provincia de Jaén, y después Badajoz, Teruel, Guadalajara, Zaragoza. Santander tiene sólo 551, mientras que es poseedora de 5.784 caballos y de 4.579 asnos.

La población bovina es de unos 2.500.000. La provincia más provista es la de Oviedo, que tiene 309.375 cabezas; á continuación van Coruña, con 209.385; Lugo, con 186.623; León, con 135.785; Orense, con 115.641; Salamanca, con 107.193; las restantes, con menos de 100.000, y Castellón, la más pobre, con 1.564 únicamente.

examen microscópico, cultivos, inoculaciones, serodiagnóstico y tuberculina) no da garantías completas. El mismo descubrimiento del bacilo, no siempre posible, puede inducir á error.

(Concluirá.)

REVISTA DE HIGIENE Y DE POLICIA SANITARIA COMPARADAS

Profilaxis de la tuberculosis, por el Dr. D. Juan M. Díaz Villar, Catedrático de Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid (1).

XXVII

La empleada en la fabricación de los quesos y mantecas será objeto de una pasteurización completa, sometiéndola á la ebullición prolongada si se calienta en vasijas abiertas ó á una temperatura de 85° cuando se esteriliza en recipientes cerrados.

Las carnes procedentes de los animales tuberculosos se someterán á una vigilancia sanitaria especial, con el fin de que sean decomisadas todas las reconocidas como virulentas, cualquiera que sea la extensión de las lesiones específicas. Este principio general es aún muy discutido; en algunos países sólo excluyen del consumo público las carnes de animales que padecen tuberculosis muy extensa ó generalizada; pero esta medida no satisface las indicaciones de la higiene moderna, que en este caso no deben ser restringidas so pretexto de defender la riqueza pecuaria.

Las carnes sospechosas, no reconocidas como virulentas, podrán utilizarse como alimento después de la esterilización completa. Según Galtier, la salazón es insuficiente para destruir el bacilo de Koch. La esterilización por el calor es la única eficaz, utilizando aparatos que producen el vapor bajo presión, por cuya influencia actúa en el centro de los trozos musculares una temperatura superior á 100 grados. Semejante procedimiento de esterilización, practicado en muchos mataderos de Alemania, no tiene aplicación en nuestro país, porque los obreros dejarían de comer carne, aun de buena calidad en apariencia, al saber que procedía de reses tuberculosas.

LEGISLACION

España. — Las medidas sanitarias aplicables á las enfermedades infecto-contagiosas, entre las cuales se encuentra la tuberculosis, se con-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

signan en la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904. El Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos prescribe en su capítulo VIII las disposiciones especiales que deben adoptarse contra la tuberculosis de los mamíferos domésticos y aves de corral.

Francia. — La comprobación de la tuberculosis lleva consigo el sacrificio de los animales enfermos, ejecutados por orden del Alcalde (Código rural, art. 36).

Las reglas de profilaxis que se mencionan en el decreto gubernativo subsisten en todo lo que se opone á lo anteriormente legislado. He aquí las principales medidas sanitarias:

Art. 9.º Cuando esté comprobada la existencia de la tuberculosis en la especie bovina, el Prefecto ordena inmediatamente que estos animales se pongan bajo la vigilancia de un Veterinario sanitario.

Art. 10. Todo animal reconocido como tuberculoso será aislado y secuestrado. Las reses enfermas sólo se sacan del establo para llevarlas al sacrificio, el cual tiene lugar bajo la vigilancia del Veterinario municipal, que practica en el acto la autopsia de aquéllas y envía al Prefecto una relación detallada de esta operación en el término de cinco días.

Art. 12. El uso de las pieles no se permitirá sin previa desinfección.

Art. 13. Se prohíbe la venta y consumo de la leche procedente de vacas tuberculosas, pero podrá utilizarse como alimento de los animales, después de haberla cocido.

El uso de las carnes de animales tuberculosos está reglamentado por la disposición gubernativa de 28 de Septiembre de 1896.

Dichas carnes son decomisadas y excluidas del consumo total ó parcialmente, según la naturaleza y extensión de las lesiones comprobadas, como se determina en los siguientes preceptos.

Serán decomisadas y excluidas del consumo en totalidad:

1.º Cuando las lesiones tuberculosas, cualquiera que sea su importancia, estén acompañadas de extenuación.

2.º Cuando existan tubérculos en los músculos ó en los ganglios linfáticos intramusculares.

3.º Cuando la generalización de la tuberculosis se traduzca por granulaciones miliars en las vísceras, y especialmente en el bazo.

4.º Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes en los órganos de la cavidad torácica y en los de la abdominal.

Serán decomisadas y excluidas parcialmente del consumo público:

1.º Cuando la tuberculosis está localizada en un solo órgano de la cavidad torácica ó abdominal.

2.º Cuando las lesiones tuberculosas, aunque existan á la vez en los órganos de la cavidad torácica ó abdominal, están poco extendidas.

En estos casos el decomiso y exclusión del consumo sólo recae en las porciones de carne (paredes costales ó abdominales) que están en contacto con las partes enfermas de la pleura ó del peritoneo.

Los órganos tuberculosos son siempre decomisados y destruidos en totalidad, cualquiera que sea la extensión de sus lesiones. No obstante, las partes abundantes en grasa pueden remitirse al propietario después de la esterilización, prolongada durante una hora por lo menos, ya en agua hirviendo, ya en el vapor bajo presión, cuya operación se verificará en el matadero con la vigilancia de un Veterinario sanitario.

La ley de 30 de Mayo de 1899 concede indemnizaciones cuando se decomisan las carnes por causa de tuberculosis.

Las indemnizaciones se regulan del siguiente modo:

- 1.ª El tercio del valor que tenía el animal en el momento de ser sacrificado, cuando la tuberculosis está generalizada.
- 2.ª Los tres cuartos cuando la enfermedad está localizada.
- 3.ª La totalidad, si de la autopsia ó examen resulta que no estaba tuberculoso.

El importe de las carnes y despojos vendidos por cuenta del propietario, bajo la vigilancia de la autoridad, se deduce de la indemnización establecida. Esta no puede ser mayor de 200 francos por el tercio del valor y de 450 por los tres cuartos.

El art. 82 de la ley de 30 de Marzo de 1902 amplía las indemnizaciones á las carnes procedentes de los animales no sospechosos, reconocidos como tuberculosos después del sacrificio.

Las indemnizaciones previstas por esta ley se hacen extensivas á los propietarios de todo animal sacrificado en un matadero público, cuya carne haya sido objeto de decomiso total ó parcial, á causa de la tuberculosis, por indicación del Veterinario encargado de la inspección del matadero.

(Continuará.)



BIBLIOGRAFÍA

De grande obra en dos volúmenes manuales debe calificarse la que presenta al público la importante casa editorial Sucesores de Manuel Soler, editora de la mundialmente conocida biblioteca práctica *Colección de Manuales-Soler*. No titubeamos en hacer esta afirmación después de haber examinado los dos tomos que hemos recibido con el título de *Elementos de Cálculo Mercantil*, originales de D. Luis de la Fuente y Losá-

ñez, experto Profesor mercantil é interventor de la Sucursal del Banco de España en Santa Cruz de Tenerife.

La importantísima obra á que nos referimos es completísima, en tales términos, que puede reputarse de indispensable á los banqueros, comerciantes, rentistas, á los maestros en materias comerciales, á los infinitos aficionados á estos estudios, de tan útil aplicación en los negocios, y muy particularmente á los que quieran aprender para dedicar sus aptitudes á trabajos de escritorio en la oficina del comerciante. Esta obra es de las que no podían faltar en el amplio programa de la divulgación de conocimientos que viene desarrollando dicha casa en su colección de Manuales.

Este interesante libro completa los conocimientos del hombre contable, encontrándose en él cuanto en materia de cálculos pueda precisar al funcionario en su escritorio. Su autor ha conseguido el propósito de poder satisfacer los deseos del que quiera aprender, ya sea hombre científico, ya poseyendo escasos conocimientos matemáticos. Está, pues, escrito para todas las preparaciones y para las inteligencias todas, pudiendo aprender en él lo mismo el que completa la instrucción primaria que el matemático deseoso de iniciarse en prácticas mercantiles.

En forma sencilla, al alcance de todas las inteligencias, desarróllanse 383 cuestiones de cálculos comerciales. Apartándose sensiblemente del método seguido por otros autores en la materia, ha logrado el señor la Fuente dar una claridad y sencillez á la difícil ciencia de los números, que los más rebeldes á esta clase de estudios han de hallar ventajas positivas para comprenderla y estudiarla, y en los escritorios comerciales y bancarios ocupará seguramente un lugar importante como obra de consulta.

El libro de que nos ocupamos resulta, pues, de verdadera utilidad para todos aquellos que se dediquen ó desean dedicarse al comercio, y de modo especial para los aspirantes á destinos del Banco de España, de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de Hacienda.

Los editores persisten en su tema de presentar libros *buenos y baratos*, pues los dos volúmenes se venden al precio de 2,50 pesetas cada uno, encuadernados.

SECCION OFICIAL

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD INTERIOR

Disponiendo que mientras no haya Farmacéuticos que soliciten las plazas de Subdelegados continúen desempeñándolas los interinos.

Vista la comunicación de V. S. consultando si debe prolongarse la

interinidad en el cargo de Subdelegado de Farmacia del distrito de Viella concedida á D. Casimiro Canut, Farmacéutico de Sort, por no haber otro que pueda desempeñarla en propiedad en aquel distrito, y en vista de que no se han presentado solicitudes en el concurso para proveer la vacante.

Considerando que si bien el art. 82 de la Instrucción determina que el nombramiento de Subdelegado interino «en ninguna ocasión ni por ningún pretexto» podrá ser eficaz más de tres meses, es lo cierto que cuando dentro de un distrito no haya más que un Farmacéutico, y éste no acepte la Subdelegación del mismo, resultando ineficaz el concurso convocado para proveerla, se impone, si no ha de quedar huérfano el distrito de Subdelegado, que continúe la interinidad hasta que se presente quien pueda desempeñar el cargo en propiedad.

Esta Inspección general se ha servido disponer que se manifieste á V. S. que debe seguir desempeñando las funciones propias del cargo de Subdelegado de Farmacia del distrito de Viella el Farmacéutico que la Comisión permanente de la Junta provincial haya designado ó designe en uso de sus facultades, mientras no se disponga de un Farmacéutico que resida en aquél y lo solicite en propiedad.

Lo que manifiesto á V. S. como resolución de su consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—*El Inspector general*, ELOY BEJARANO.—Sr. Gobernador de Lérida.—(Inédita.)

*
* *

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden dictando reglas para la provisión de Titulares facultativos.

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato de su presidencia, refiriéndose al Real decreto de 22 de Junio último, por el que se autoriza el libre ingreso en los Cuerpos de Titulares de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á todos los que lo soliciten, justificando su aptitud legal y física para el desempeño de la respectiva profesión, consulta si á dicho decreto se le ha de dar toda la amplitud que de su letra resulta, ó si, por el contrario, ha de entenderse limitada ó restringida ésta en lo que sea necesario para respetar derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores, debiendo ser preferidos para el nombramiento de los Titulares cuya provisión se haya reclamado ó anunciado hasta la fecha de 26 de Junio último, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, los Profesores que á la sazón figuraban inscritos en el Cuerpo.

Ya se reconoce que la letra del Real decreto de 22 de Junio no autoriza la distinción entre Titulares antiguos y modernos, ó sea que pertenecieran al Cuerpo con anterioridad al decreto, ó que se hayan inscrito en aquél con posterioridad al mismo. Pero es preciso, á la vez, aceptar que el espíritu ó fin de esa disposición es únicamente no dividir en clases á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, sino el de facilitar á todos ellos, cualquiera que sea la antigüedad de su título profesional, el ejercicio de su carrera, quitando toda condición á su ingreso en el Cuerpo de Titulares respectivos.

Es, además, cierto que el decreto mencionado no modifica, en cuanto á los intereses generales se refiere, lo dispuesto acerca de la provi-

sión en concurso por los Ayuntamientos de los Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Por tanto, la condición esencial de que para solicitar y obtener en su caso una titular vacante es preciso pertenecer al Cuerpo respectivo, queda subsistente sin modificación alguna, siendo potestativo, como lo era en los Ayuntamientos, adjudicar la vacante al que acredite que pertenece al Cuerpo de Titulares, dentro del plazo de concurso, sin preferencia por la antigüedad de los concursantes.

La exclusión de los concursos convocados ó que se convoquen para proveer titulares vacantes de los Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que hayan ingresado en el respectivo Cuerpo después del 26 de Junio, siempre que el plazo de admisión no esté agotado, resultaría injustificada y lesiva para éstos, que si no solicitaron su admisión antes, estando en igualdad de condiciones que sus compañeros, pudo ser por no haberse convocado á oposiciones cuando terminaron su carrera.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer como resolución de la consulta formulada por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, que se esté á lo previsto en el Real decreto de 22 de Junio último y que las titulares vacantes se sigan proveyendo con los que lo soliciten en concurso y acrediten pertenecer al Cuerpo de Titulares respectivo, sea cualquiera la fecha de su ingreso en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1909.—*Cierca*.—Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares. (*Gaceta* del 16.)

CRÓNICAS

Los soldados estudiantes. — El Ministro de Instrucción pública se propone declarar válidas para el próximo curso todas las matriculas hechas en Septiembre último por los individuos que ahora han sido llamados al servicio militar, y se encuentran, por lo tanto, imposibilitados de presentarse á exámenes.

De Instrucción pública. — Han sido nombrados Consejeros de Instrucción pública los señores D. Francisco Rodríguez Marin, D. Baldomero González Vallador, D. Rafael Sánchez Lozano, D. José Martos O'Neale y D. Eduardo Gómez Baquero.

—Se ha nombrado Director de la Escuela Superior del Magisterio, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, en virtud de los artículos 21 y 22 del Real decreto de 4 de Junio último, á D. Eugenio Piñerúa y Alvarez, que actualmente desempeña la Cátedra de Química de la Universidad Central.

Pago de derechos. — Respecto del pago de derechos por recono-

cimiento de ganados, asunto que interesa á los Ayuntamientos y particulares, se ha dispuesto la Real orden siguiente:

«El dueño del ganado en el que se manifestó la epizootia, pagará el reconocimiento que se haya ordenado por Autoridad competente, según el concepto 8.º de la tarifa, 40 pesetas, siendo de cargo del Ayuntamiento que no hubiera cumplido en localidad epidemiada las prescripciones sanitarias; los demás reconocimientos que para declarar la existencia de la epizootia ó su terminación hayan de verificarse, cumpliendo con el Reglamento de Policía sanitaria, se sujetarán á las condiciones del contrato que tenga celebrado el Municipio con el Veterinario, á que se refiere el art. 95 predicho, como asimismo el que se hubiera ordenado por la Alcaldía en el caso de no resultar cierta la manifestación epizootica.»

Por la salud pública.—La Junta técnica municipal de salubridad é higiene de Madrid, teniendo en cuenta la reciente circular de Gobernación sobre el aumento del cólera reinante en Rusia, ha designado varias ponencias, cuyos informes someterá en breve á la Alcaldía para que estudien diferentes puntos del mayor interés para la salud pública, como la limpieza y desinfección de los tranvías, tan descuidados en este aspecto, á pesar de que por lo extenso de su red y la relativa economía de sus tarifas son vehículos muy apropiados para la difusión de todas las enfermedades contagiosas é infecciosas.

Abono de la carne en metálico.—La Administración Militar prusiana abona un tanto diario para carne, según el precio corriente de dicho artículo en la localidad, variando de 16 céntimos de marco por plaza hasta 27 céntimos, con lo cual oscila el gasto total de rancho entre 120 y 147 marcos anuales.

Autóviles para carne.—En las grandes guarniciones alemanas que poseen carnicerías militares van á establecerse autóviles especiales para transportar las carnes á los cuarteles, innovación que acaba de ser ensayada por primera vez en Metz.

Por causa de las grandes distancias desde las carnicerías á los fuertes exteriores de la ciudad, el suministro de carne no llegaba casi nunca á tiempo para su condimentación.

La Administración Militar ha mandado construir á una fábrica alemana carruajes autóviles especiales, provistos de una cámara frigorífica y de instalaciones modernas. Estos carruajes marcharán á 50 kilómetros por hora.

El cólera.—*Descubrimiento del Profesor Emerich.*—El Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Petersburgo, Emerich Fis Ibelsingfors, ha dirigido una comunicación á la Asociación medical de Finlandia conteniendo muy interesantes revelaciones acerca del bacilo del cólera y de su poder ofensivo.

Declara el citado Doctor ruso que el bacilo del cólera es inofensivo dentro del agua y de la nieve, elementos injustamente acusados hasta hoy como propagadores de la epidemia colérica. El agua no propaga el terrible microbio asiático; sólo la tierra — afirma el sabio eslavo — es capaz de transmitir el germen.

Añade que los terrenos desecados son los más activos propagadores, pues por ellos avanza rápidamente el bacilo.

Los experimentos verificados sobre animales con gérmenes sacados del agua y de la tierra, confirman plenamente las conclusiones científicas del Profesor Emerich.

Sueldo de los Farmacéuticos. — Se ha dispuesto que los Farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad Militar que, hallándose en situación de excedentes y prestando sus servicios en las Farmacias militares y Junta facultativa, han sido destinados en comisión con motivo de la actual campaña de Melilla, y los que en lo sucesivo pudieran encontrarse en el mismo caso, perciban el quinto de sueldo de su empleo desde el día inclusive en que emprendieran la marcha para sus nuevos destinos, con cargo al capítulo 13, art. 2.º, del presupuesto vigente.

Jefes y Oficiales heridos. — Para conocer en el Ministerio de la Guerra el estado de los Jefes y Oficiales heridos, bien se hallen en los hospitales militares ó al lado de sus familias, se ha dispuesto que por los Capitanes generales de las regiones donde aquéllos se encuentren se dé conocimiento mensualmente á este Ministerio de su estado, así como de los que, ya restablecidos, se hayan incorporado á cuerpos ó marchado á tomar aguas por prescripción facultativa.

Aquellos que terminen el plazo de dos meses sin conseguir su curación, se les propondrá para el pase á situación de reemplazo con todo el sueldo, según previene el art. 48 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 5 de Junio de 1905 (C. L., núm. 101).

En favor de los animales. — El Alcalde accidental de Zaragoza, Sr. Marraco, ha dictado un bando de protección á los animales.

Prohibirá la caza de pájaros, la destrucción de nidos y castigará á los que maltraten á los animales domésticos.

De Guerra. — La Comisión que ha de comprar 20 caballos sementales en Bretaña estará formada por el Capitán de Artillería D. Ramón Rodríguez de la Encina, el Oficial de Administración Militar D. José Blesa y el Veterinario D. Ladislao Coderque.

Para presidir dicha Comisión saldrá en breve para la vecina República el General de brigada Sr. Jaquetot.

—Se ha dispuesto que á las guarniciones de Cabo de Agua, la Restinga, Chafarinas, Alhucemas y Vélez de la Gomera, se les satisfarán los mismos devengos que á las fuerzas que guarnecen Melilla.

La Junta de Patronato. — En la sesión de 8 de Julio se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Lectura de una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación trasladando un Real decreto reformando las condiciones de ingreso en el Cuerpo de Titulares, acordándose que los que deseen ingresar lo soliciten por medio de instancia hecha en papel de peseta; que la certificación facultativa sea legalizada por un Notario, ó que ostente el V.º B.º del Subdelegado de Medicina del partido, y que el testimonio notarial del título sea también legalizado; que se informe el expediente de Albox; aprobar los anuncios de las vacantes de Chamartín de la Rosa, Gavá, Villafranca del Cid, Orusco, Montealegre y Villacreces; dar conocimiento al interesado de un oficio del Gobernador de Pontevedra sobre el nombramiento del Titular de Villagarcía; reiterar al Gobernador de Toledo la provisión de la ídem de Nombela; enviar el certificado de concurso á los Alcaldes de Fuentespina, Checa, Mataró, Burriana, Casas de Don Pedro y Villaruela; aprobar los nombramientos de Titular de Trespaderne, Puertollano y Lebrija; reclamar el *Boletín* con el anuncio de Sádava, y admitir en el Cuerpo de Titulares á D. Diego González Caballero, de Utrera; D. Pablo J. Marco, de Híjar, y D. Daniel Varela Varela, de Lugo.

La caza y la veda. — Con arreglo á la ley de caza de 16 de Mayo de 1902, desde 1.º del próximo Septiembre queda levantada la veda en toda España, excepto en las provincias del litoral Cantábrico, incluso las cuatro gallegas, donde no termina hasta el 15 de Septiembre.

El período de la caza libre, dentro de las prescripciones de la ley y su reglamento, se prolongará hasta el 15 de Febrero del año inmediato, salvo para las aves siguientes, que sólo pueden cazarse hasta el 31 de Enero:

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampos, hortelanos y demás «emberizas». Las «fringilidas» todas, gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderones y verdecillos, chillas, chamarices, boliceros, camachudos, piñoneros y piquituertos, etc. Las «aláudidas», alondra, calandria, terrera, cogujada, totobia y terrorola, etc. Los alcandones, pogarreborda, arricayo, desolladores, buchí, etc., etc. En las «córvidas», el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y choba. En las «túrdidas», el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griba, malvis ó tordella, etcétera, y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera y ciertas palmípedas (patos, gansos, zarcetas, etc.).

Resultado de un Concurso. — En el Concurso público abierto

por el Ministerio de la Guerra para proponer una obra que sirva de texto á las clases de tropa de los Depósitos de sementales del Estado, ha sido elegida la presentada por el Sr. Moyano, Catedrático de esta Escuela de Veterinaria, titulada *Guía de los Jefes de paradas*, por reunir mejores condiciones que las demás presentadas.

Reciba nuestra más entusiasta felicitación el Sr. Moyano.

Estadística sanitaria. — Por Real decreto de 3 del corriente se concede franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección general de Sanidad exterior, enviando cuantos datos estadísticos necesita este Centro para la confección y publicación mensual del *Boletín demográfico de estadística sanitaria*, según lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 2 y 19 de Julio último.

Las oficinas de Correos permitirán la libre circulación de los pliegos que dirijan los Alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras «Servicio de estadística sanitaria» y lleven estampado el sello del Ayuntamiento.

Nombramiento de Subdelegados. — Por Real orden de 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del 17, se ha dispuesto que las condiciones de preferencia para hacer el nombramiento de Subdelegados, de ser Catedrático ó de haber hecho publicaciones con informe oficial, se entiendan de asignaturas de Higiene, Medicina general, Farmacia y Veterinaria, y en cuanto á las publicaciones, que sea sobre el expresado orden de conocimientos.

Los titulares Médicos de Sacedón. — En los pasados días se han reunido la mayor parte de los Médicos de dicho partido (Guadalajara) para tratar de varios asuntos, y, entre ellos, de la cobranza de la cuota de la Junta de Patronato y de la reciente Real orden respecto al Montepío.

Acordaron no pagar la cuota del Patronato y persistir en esta actitud interin no se demuestre que dicha Junta responde á fines más prácticos y elevados.

Creemos que este ejemplo va á ser imitado (y está ya imitándose) por muchos Profesores, así Médicos como Farmacéuticos y Veterinarios.

Libros nuevos. — Hemos recibido: *Fuerza y motores*, por Rubio Bellvé (1,50 pesetas); *Gusanos parásitos del hombre*, por Rivas Mateos (1,50 pesetas), y *Fabricación del pan*, por Amorós (2 pesetas), publicados por los señores Sucesores de Manuel Soler, de Barcelona; *Fecundation et sterilité*, por Curot, y *Utilisation des débris des animaux*, por Lezé, publicados por la librería de Amat, de Paris.

Agradecemos á los remitentes su grato envío.